



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-992

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 71; y se adicionan una fracción IV al artículo 71; un Título Sexto Bis denominado "Del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes"; y un Capítulo Único de "Disposiciones Generales", con los artículos 115 Bis; 115 Ter; 115 Quater; 115 Quinquies; 115 Sexies; 115 Septies; 115 Octies; 115 Nonies; 115 Decies y 115 Undecies, a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 71. Son ...

I. El ...

II. El Consejo Tamaulipeco de la Juventud;

III. El Programa Estatal de la Juventud; y

IV. El Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes.

TÍTULO SEXTO BIS
DEL CONGRESO TAMAULIPECO DE LAS PERSONAS JÓVENES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 115 BIS. Se establece el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes con el propósito de brindar a las juventudes del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO 115 TER. El Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, se llevará a cabo dentro del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura del Estado, en la sede del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 115 QUATER. La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud, tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes.

ARTÍCULO 115 QUINQUES. Las y los participantes del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, serán las y los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emitan las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud del Congreso del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente. No podrán participar las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, ni órganos autónomos.

ARTÍCULO 115 SEXIES. Las Comisiones emitirán la convocatoria correspondiente hasta un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, la cual se hará de conocimiento público. Las Comisiones, las autoridades municipales y el Congreso del Estado darán publicidad a la convocatoria.

ARTÍCULO 115 SEPTIES. Las y los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta legislativa que será recibida por las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud, de manera directa o mediante correo electrónico. Todas las actuaciones que realicen las Comisiones deberán ser públicas y transmitirse a través de los medios oficiales del Poder Legislativo. Las Comisiones garantizarán la paridad de género. Los casos no previstos en la Ley, se resolverán a través de las Comisiones.

La convocatoria establecerá el mecanismo de selección.

ARTÍCULO 115 OCTIES. Una vez concluido el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado, realizará el análisis de todas las propuestas, a fin de establecer la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias pondrá a consideración de las comisiones las propuestas y el análisis de viabilidad correspondiente en un término no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 115 NONIES. La conformación de la Mesa Directiva del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente en términos de lo dispuesto por la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO 115 DECIES. Cada uno de las y los participantes del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, obtendrá un reconocimiento de la Legislatura, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado.

ARTÍCULO 115 UNDECIES. En todo lo no previsto por este título, se atenderá a lo dispuesto por el marco normativo del Poder Legislativo del Estado y las bases y lineamientos que establezca la convocatoria emitida por las Comisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo Noveno denominado "Del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes", así como el artículo 169, a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO NOVENO
DEL CONGRESO TAMAULIPECO
DE LAS PERSONAS JÓVENES

ARTÍCULO 169.

1. El Congreso del Estado promoverá la creación y funcionamiento del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, conforme a los principios que lo rigen y con especial énfasis en la participación activa de la juventud. En el ejercicio de sus atribuciones, las Diputadas y los Diputados fomentarán su integración, inclusión y desarrollo.
2. Para el desarrollo y funcionamiento del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes el Congreso del Estado se sujetará a lo establecido en el Título Sexto Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, con el objeto de promover, incentivar y garantizar la participación de las juventudes en los asuntos públicos de sus comunidades.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas realizadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las cuales surtirán efectos a partir de su aprobación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-992, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-992**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

